

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. José García Valladares, Fiscal de la de Pamplona.—Página 1114.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Ramiro de la Madrid y Ahumada y D. Salvador Vilaplana y Macazaga.—Página 1114.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada D. Francisco González-Cela y Pefaur.—Página 1114.

Otro indultando de la pena de muerte al soldado del Regimiento de Infantería Africa, número 68, Pedro Puchol Martínez, conmutándosele por la inmediata de cadena perpetua.—Página 1114.

Otro autorizando el gasto para la ejecución, mediante subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería en Salamanca.—Páginas 1114 y 1115.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso las obras de los proyectos de modificaciones de locales para Oficiales y cuartos de uso para tropa, obras para mejorar las condiciones higiénicas e instalación de la estufa locomóvil de desinfección en el Hospital Militar de Cádiz.—Página 1115.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios para la construcción en Murcia de un cuartel para el 6.º Regimiento de Artillería pesada.—Página 1115.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración a D. Juan José Ruano de la Sota, Diputado a Cortes.—Página 1115.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de España a D. Luis A. Sedó y Guichard.—Página 1115.

Otro nombrando Gobernador del Banco de España a D. Salvador Bermúdez Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.—Página 1115.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Joaquín de Montes Jovellar.—Página 1115.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Benito Castro García, ex Diputado a Cortes.—Página 1115.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos a D. Fernando Barón Martínez Cea-Bermúdez Agulló, Conde de Colombi.—Página 1115.

Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos a D. Jorge Silvela y Loring, Diputado a Cortes.—Página 1115.

Ministerio de Fomento.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio y de Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales a D. Antonio Marín Hervás.—Página 1115.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio y Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes.—Página 1115.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras públicas a D. Juan Antonio Perea Martínez.—Página 1116.

Otro nombrando Director general de Obras públicas a D. Augusto de Galvez-Cañero y Alzola, Senador del Reino.—Página 1116.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura y Montes a D. Guillermo García-Parreño López.—Página 1116.

Otro nombrando Director general de Agricultura y Montes a D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Moradas, Diputado a Cortes.—Página 1116.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de Seguros a D. Emilio González Llana.—Página 1116.

Otro nombrando Comisario general de Seguros a D. Félix Llanos Torriglia, ex Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 1116.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Pósitos a D. Federico Loigorri y Vives.—Página 1116.

Otro nombrando Delegado Regio de Pósitos a D. José Estrada y Estrada, Diputado a Cortes.—Página 1116.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que sean anulados, por haber sufrido extravío los documentos que se indican pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1116.

Otra ídem disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos del Tercio de extranjería que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1116 y 1117.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando como temporal da oficial la del 1.º de Mayo al 31 de Octubre para el uso de las aguas en el balneario de Bañolas (Gerona).—Página 1117

Ministerio de Fomento.

cales órdenes aprobando las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Cuenca y Salamanca de los becos obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en las relaciones que se insertan. — Páginas 1117 y 1118.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando al Ingeniero industrial D. Vicente Burgalata Jefe de la Inspección industrial de fábricas y talleres, Verificación de contadores de electricidad, gas y agua, e inspección de calderas. — Página 1118.

Otra reconociendo como tradicional el mercado dominical que se celebra en la villa de Cuntis (Pontevedra). Páginas 1118 y 1119.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería.

Anunciando haber sido depositados en los archivos de este Ministerio los instrumentos por los que los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Perú y República Dominicana, han ratificado el Convenio postal Hispanoamericano firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920. — Página 1119.

Anunciando que el Gobierno de Hungría se ha adherido sin reserva alguna al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas. — Página 1119.

Sección de Política. — Anunciando que el Gobierno rumano ha fijado el día 15 del mes actual como término del plazo en que los tenedores españoles de bonos del Tesoro rumano declaren los que posean. — Página 1119.

Sección de Marruecos. — Concurso para la provisión de la plaza de Juez de paz de Tetuán. — Página 1119.

FOMENTO. — Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales. — Escuela especial de Ingenieros de Minas. — Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1921 a 1922. — Página 1119.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. — Convocatoria para los exámenes de ingreso. — Página 1120.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA. — Consejo Superior de Emigración. — Anunciando haber sido solicitada por D. Amador Cardona la devolución de la fianza que tenía constituida para poder dedicarse al transporte de emigrantes, como representante en Vigo de la Compañía "American Line". — Página 1120.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Banco de Valls; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid; Al Capricho (S. A.); Instituto de Valencia de Don Juan; Sucesora de Cuadras y Prim de Barcelona (S. A.); Cuprifera Española (S. A.); Compañía Minera de Linares (S. A.); Banco de Madrid; Crédito Navarro; Banco Guipuzcoano; Compañía del Gramófono, y Moderno Garage Franco Espagnol (S. A.).

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Criminal. — Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL DECRETO**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de D. José Mosquera, a D. José García Galladarens, Fiscal de la de Pamplona. Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ BERTRÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera

reserva, D. Ramiro de la Madrid y Alumada, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Salvador Vilaplana y Macazaga, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Francisco González-Cela y Pefaur, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vista la sentencia dictada por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 23 de Febrero último, en la que, confirmando el fallo del Consejo de Guerra ordinario celebrado en Melilla, se condena al soldado del regimiento de Infantería Africa, número 68, Pedro Puchol Martínez a la pena de muerte, como autor del delito de robo, del que resultó homicidio, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren,

Vengo en concederle, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose la por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistente todo lo demás que determina la sentencia.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo de

Estado en pleno y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, mediante subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería en Salamanca, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, —
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se exceptúen de las formalidades de subasta y concurso las obras de los proyectos de modificaciones de locales para Oficinas y cuartos de aseo de tropa, obras para mejorar las condiciones higiénicas e instalación de la estufa locomóvil de desinfección en el Hospital Militar de Cádiz.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Con arreglo a lo que determinan los casos 2.º y 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios para la construcción en Murcia de un Cuartel para el 6.º Regimiento de Artillería pesada.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Juan José Ruano de la Sota, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado D. Luis A. Sedó y Guichard.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Joaquín de Montes Jovellar.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Benito Castro y García, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Fernando Barón Martínez Ceabermúdez Agulló, Conde de Colomblé.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos a D. Jorge Silveira y Loring, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Subsecretario del Ministerio de Fomento y de Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, Me ha presentado don Antonio Martín Hervás.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Fomento y Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado D. Juan Antonio Perea Martínez.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Augusto de Gálvez-Cañero y Alzola, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura y Montes Me ha presentado D. Guillermo García-Parreño López.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Seguros Me ha presentado D. Emilio González Llana.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
ABILIO CALDERÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 148 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguros a D. Félix Llanos Torriglia, ex Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
ABILIO CALDERÓN.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Me ha presentado D. Federico Leigorri y Vives.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
ABILIO CALDERÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y en atención a las circunstancias que concurren en don José Estrada y Estrada, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican (Véase anexo número 2), aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pasajes por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

CIERVA

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

OLAGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comprobada la minoría de edad y falta de consentimiento.

Alonso Ramos Jordán, afiliado con el nombre de José González Leal.

Amado Serraller Lucía.

Daniel Ramón Baldomero Prieto Pascual.

Miguel Aranda Ferrat, afiliado con el nombre de Joaquín Pons Ferrat.

Antonio Sanz Verdú.

Luis Serrano Ibars, afiliado con el nombre de José Ros Ibars.

Comprueban la minoría de edad pero no acompañan certificado del banderín de enganche.

José Pedregal de la Puente.

Eugenio Quintero Mesa.

José Antonio Echeverría Minteguiá.

José Villar Penas.

Presentan partida sin legalizar y no acompañan certificado del banderín de enganche.

Julían Ruiz Domínguez.

Antonio Pérez Navas.

Enrique Borrás Pérez.

Pedro Zugadi Garmendía.

Presentan partida sin legalizar y acompañan certificado del banderín de enganche.

Víctor Elizondo Gaztola.

Juan Nicolás Marín.

Gonzalo Amarante Vico.

No comprueban nada.

Gregorio Espadas Ortega.
Carlos Galoso Campo.

Jaime Moredo Ruiz, filiado con el nombre de José Tomás Pérez.
Eusebio Fernández Sánchez.
Juan Chica Calvo.
Eduardo Pestaña López.
José Donaire Morales.
Santiago Labra García.
Blas Almagro Arévalo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propietarios del Establecimiento balneario de Bañolas, en esa provincia, en solicitud de que se amplíe la temporada oficial, fijándola para lo sucesivo en el período de 1.º de Mayo a 31 de Octubre, en vez de la que hoy rige, que es de 1.º de Junio a 30 de Septiembre:

Resultando que en apoyo de su demanda alegan que el clima de la localidad es suave en los meses de Mayo y de Octubre y que con la modificación que se interesa se podrá atender a las demandas de los enfermos que desean hacer uso de las aguas en los meses citados;

Resultando que el Médico Director informa favorablemente la petición relacionada;

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Julio de 1891;

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última variación de la temporada;

Considerando que en acceder a lo solicitado no existe perjuicio alguno para el servicio público, antes al contrario, los enfermos dispondrán de mayor tiempo para utilizar las aguas, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad Interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se acceda a lo solicitado y señalar como temporada oficial para el uso de las aguas en el Balneario de Bañolas (Gerona), la de 1.º de Mayo a 31 de Octubre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.

COELLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Cuenca de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas hasta la fecha, propo-

niendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1921, la aplicación de dicho sobrante al tramo de carretera que se expresa:

Resultando que la relación remitida está conforme con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 30 de Mayo de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la relación referente a dicha provincia, y, en su consecuencia, y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1921, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta, con cargo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas hasta la fecha y aplicación que para ellas se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
				De 1921 a 22. — Pesetas	De 1922 a 23. — Pesetas	De 1923 a 24. — Pesetas
Provincia de Cuenca.						
Sobrante por bajas de subastas	»	»	39.347,69	1.347,69	19.000,00	19.000,00
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	2.068,29	68,29	1.000,00	1.000,00
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			41.415,98	1.415,98	20.000,00	20.000,00
Subasta que se propone:						
De Carrascosa del Campo a Villanueva de Alcardete.....	42 a 46,7.....	Explanación y firme.....	41.415,95	1.415,95	20.000,00	20.000,00

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de Marzo de 1922.—MAESTRE.—Señor Director general de Obras públicas.

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Salamanca por no aplicación del so-

brante del crédito concedido para obras de reparación de carreteras por contrata, proponiendo además,

en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1921 la aplica-

ción de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Resultando que la relación remitida está conforme con el resultado de las subasta realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 30 de Mayo de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas,

sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), confor-

mándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la relación referente a dicha provincia, y, en su consecuencia, y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1921, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta, con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

Relación del sobrante del crédito concedido para obras de reparación de carreteras por contrata y aplicación que para el mismo se aprueba.

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTES — TOTALES — Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1921 a 22 — Pesetas	De 1922 a 23 — Pesetas	De 1923 a 24 — Pesetas
Provincia de Salamanca.						
Sobrante por bajas de subastas.....	»	»	»	»	»	»
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	11.407,91	4.707,53	19,23	6.681,15
SUMAS TOTALES NO INVERTIDAS.....			11.407,91	4.707,53	19,23	6.681,15
Subasta que se propone:						
Salamanca a Cáceres.....	72.....	Reparación del firme.....	11.110,24	4.707,50	»	6.402,74

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1922.—MAESTRE.—Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 4 del mes actual, organizando las dependencias y servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe de la Inspección industrial de fábricas y talleres, verificación de contadores de electricidad, gas y agua, e inspección de calderas, al Ingeniero industrial D. Vicente Burgaleta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido por la Junta local de Reformas Sociales del Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) para que se reconociera como tradicional el mercado que

desde tiempo inmemorial se viene celebrando en la capital de dicho Ayuntamiento, sin que hasta la fecha esté reconocido legalmente dicho mercado:

Resultando que examinado el expediente de referencia se nota la falta de declaración de los dependientes de comercio, y que con el fin de aclarar tal extremo se ha pedido el oportuno informe al Inspector provincial del Trabajo en Pontevedra, y que, a mayor abundamiento, para la comprobación del hecho se ha consultado el censo de población del Instituto Geográfico y Estadístico:

Resultando que igualmente forman parte del expediente varios folletos del balneario de Cuntis, de fecha anterior a la vigencia del descanso dominical, informes de la Cámara de Comercio e Industria de Pontevedra, de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Villagarcía, declaraciones de ancianos, de los Párrocos, de los Alcaldes de Caldas, Estrada y Moraña, y demás exigidas para la justificación de lo que se pretende:

Considerando que si bien es cier-

to no existe en el expediente declaración de los dependientes de comercio de las Sociedades obreras, se justifica plenamente la imposibilidad de ello por la inexistencia de los mismos, comprobación que se hace por el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Cuntis, por las manifestaciones de diversas entidades que explican este extremo, alegando que el comercio de la villa de Cuntis, por el escaso vecindario de la misma y por no haber en realidad más transacciones que las de los domingos, tiene una organización puramente familiar, confirmando tales manifestaciones el informe del Inspector del Trabajo:

Considerando que la Junta local de Reformas Sociales del Ayuntamiento de Cuntis, no sólo aprueba por unanimidad su informe de que es tradicional el mercado, sino que, además, por iniciativa de esta entidad se ha instruido el expediente para el reconocimiento de la tradicionalidad de dicho mercado:

Considerando que los comerciantes de Cuntis contribuyen en la matrícula de subsidio por la base 9.ª de población, debido sin duda que el

dicha villa se celebra todos los domingos un mercado, pues de no concurrir tal circunstancia debieran hacerlo por la base 10, toda vez que no llega a 2.300 habitantes su población:

Considerando que en todas las declaraciones que obran en el expediente e informe de las entidades, tanto particulares como oficiales, hay unanimidad de criterio acerca de la tradicionalidad del mercado de Cuntis, sin que exista indicio alguno en contrario, pues de una manera absoluta y categórica resulta la afirmación concreta del hecho origen de este expediente:

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, lo preceptuado en el número 2.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1906 y lo estatuido en la de 17 de Marzo del corriente año, en lo referente a los documentos y justificantes que se han de aportar cuando se pretenda que se declare la tradicionalidad de los mercados, vistas las disposiciones legales y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que procede reconocer como tradicional el mercado dominical que se celebra en la villa de Cuntis (Pontevedra), sin perjuicio de que si llegara a haber dependientes se les compense del trabajo realizado en domingo durante la semana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

CALDERÓN

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

Han sido depositados en los archivos de este Ministerio de Estado los instrumentos por los que los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Perú y de la República Dominicana han ratificado el Convenio postal hispanoamericano firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio de Estado, por nota de fecha 7 de Marzo de 1922, que el Gobierno Real de Hungría se ha adherido sin reserva alguna, a partir del 14 de Febrero de 1922, al Convenio de Berna revisado de 13 de Noviembre de 1908, para la protección de obras literarias y artísticas, y al protocolo adicional a dicho Convenio de 20 de Marzo de 1914.

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid 11 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE POLITICA

El Gobierno rumano ha fijado el día 15 del corriente mes como el término del plazo en que los tenedores españoles de bonos del Tesoro rumano declaren los que posean.

Las declaraciones pueden hacerse en el Banco de París y los Países Bajos o en cualquier Banco español que tenga relaciones con él.

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE MARRUECOS

Concurso para la provisión de la plaza de Juez de paz de Tetuán.

Hallándose vacante la plaza de Juez de paz de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que ha de ser provista a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarla podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones (artículo 2.º, regla 4.º del Real decreto de 9 de Julio de 1914) en el Registro general de este Ministerio hasta el día 10 de Abril próximo, a las trece.

Artículo 2.º, regla 4.º que se cita: "Los Jueces de paz se nombrarán de entre los funcionarios del Cuerpo Jurídico Militar con categoría efectiva de Teniente auditor de segunda o de tercera clase, del de la Armada con categoría similar a éstas, o de entre los de la carrera Consular que tengan la de Vicecónsules. Unos y otros deberán haber ejercido funciones judiciales en Marruecos durante un año. Podrán ser designados también los Abogados que hubiesen ejercido su profesión o funciones judiciales en Marruecos durante un año, a lo menos, o acrediten aptitudes especiales con certificado del Centro de Estudios Marroquíes."

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1921 a 1922

En cumplimiento del artículo octavo del Reglamento de esta Escuela,

aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso de esta Escuela desde 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los Programas aprobados por Real orden de 18 de Noviembre de 1918, publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre de 1918, y los exámenes de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización de usar diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	DERECHOS	
	Académicos	De inscripción.
<i>Primer grupo</i>		
Aritmética	15,00	7,50
Algebra elemental		
<i>Segundo grupo</i>		
Geometría plana y del espacio	15,00	7,50
Trigonometría rectilínea.....		
<i>Tercer grupo</i>		
Geometría analítica	15,00	7,50
Análisis matemático.....		
<i>Cuarto grupo</i>		
Idioma francés	5,00	2,50
Idem inglés o alemán	5,00	2,50
<i>Quinto grupo</i>		
Dibujo lineal	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados, que se presenten por primera vez, se justificará según dispone el artículo séptimo del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, y en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, y que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias, una solicitando el reconocimiento facultativo, y otra que exprese los grupos o secciones que desean ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio y al entregar aquéllas exhibirán la cédula personal corriente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Río Rosas, número 5, los días no feriados,

dentro de los plazos indicados y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director, Eduardo Gullón.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XIV del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1910, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como Alumnos oficiales, son los que a continuación se expresan:

1.º Ser español y menor de veintidós años en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.º Ser de compleción sana y no adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo realizado por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobadas en algún Instituto general y técnico todas las asignaturas que son necesarias para obtener el título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado o la del título.

4.º Ser aprobado mediante examen en la Escuela y ante Tribunales formados con Profesores de la misma en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar todos los años en una sola época, siendo ésta la correspondiente a los días de Mayo y Junio, que en vista de las solicitudes, oportunamente determine la Junta de Profesores.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, acompañando a la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil, legalizada y legitimada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas del Bachillerato o el título de Bachiller en su caso, satisfaciendo la cantidad de 25 pesetas por cada grupo de Matemáticas y Biología y de 10 pesetas por las demás asignaturas en concepto de

derecho de examen (R. O. 17 de Julio de 1920).

Las instancias firmadas por los interesados se presentarán en la Secretaría de la Escuela, de nueve a doce de la mañana, en los días laborables, acompañando dos fotografías del solicitante análogas a las de los kilométricos para unir una a la papeleta de examen y otra a la instancia, que servirán de identificación para los Tribunales y un certificado de revacunación.

2.º Los exámenes de que se trata serán seis y versarán sobre cuestiones de:

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Física.
Biología general.
Dibujo lineal.
Idioma francés.

El examen de Aritmética y Álgebra consistirá en resolver tres cuestiones o problemas de temas corrientes; la resolución de dos de ellos elegidos por el Tribunal correspondiente, una a la Aritmética y otra al Álgebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera, sacada a la suerte y que puede referirse a una o a las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes a los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación de la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes formadas de modo análogo a como se detalla el examen anterior y siendo iguales también las restricciones. Para actuar en este examen es preciso haber aprobado en el de Aritmética y Álgebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando a las preguntas que del respectivo cuestionario le haga el Tribunal, y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen. Para actuar en el examen de Física precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general se realizará conservándose lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Escuela para el tema escrito. Dicho examen se ampliará, sacando a la suerte cada aspirante a ingreso en la referida asignatura, dos temas, uno de cada uno de los grupos que no figuren en el examen escrito, para que sean desarrollados oralmente ante el Tribunal correspondiente. (R. O. de 30 de Julio de 1917.). Para actuar en este

examen no será necesario la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de Dibujo lineal constará de dos ejercicios, uno de Dibujo, con instrumentos, y otro realizado a mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica y el segundo se referirá a los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma Francés consistirá en la traducción de un período, tomado de un libro de Agricultura.

3.º Los cuestionarios correspondientes a las materias anteriormente enumeradas están publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Diciembre de 1914.

4.º El candidato que no se presentare a sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquélla hasta el siguiente período de examen.

Si solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trata y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero por una sola vez.

La Florida (Madrid), 13 de Marzo de 1922.—El Director, Bernardo M. Sagasta.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido, a instancia de D. Amador Cardona, representante español en Vigo de la Compañía "American Line", el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria (50.000 pesetas), que fué depositada en la Caja de Emigración, a responder de sus gestiones como tal Representante, a los efectos de la ley de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Presidente, El Marqués de Pilares.